



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. APRUEBA SEXTO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, - 1 SET. 2011

R. EXENTA Nº 2314

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Los Lilenes, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro de Los Vilos, IV Región, visado por Astro Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, mediante Informe Técnico AMERB Nº 182/2011, contenido en Memorandum AMERB Nº 182/2011, de fecha 12 de agosto de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y los Decretos Exentos Nº 214 de 2003 y Nº 1238 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1863 de 2003, Nº 1276 y Nº 3528, ambas de 2004, Nº 4102 de 2005, Nº 1155 de 2008, Nº 2513 de 2009, Nº 751 y Nº 2803, ambas de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Nº 1276 de 2004, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Los Lilenes, IV Región**, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi** y c) lapa negra **Fissurella latimarginata** d) erizo **Loxechinus albus**, e) Huiro palo **Lessonia trabeculata**, f) Jaiba peluda **Cancer setosus** y g) Jaiba mora **Homalaspis plana**."

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Los Lilenes, IV Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 214 de 2003, modificado mediante Decreto Exento Nº 1238 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro de Los Vilos, IV Región, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 211 de fecha 6 de junio de 1997, domiciliada en la comuna de Los Vilos, Caleta San Pedro, IV Región.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 182/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 73.432 individuos (24.328 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 131.821 individuos (14.973 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella Latimarginata***.
- c) 71.014 individuos (7.278 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 2.700 individuos (586 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- e) 840 toneladas del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - El alga debe ser removida completamente (no segada).
 - Diámetro de disco mayor o igual a veinte centímetros.
 - Distancia interplanta post cosecha no superior a un metro.
 - Composición del desembarque debe incluir el 100 % del alga varada, es decir, no extraer directamente toda vez que exista alga varada en el área.
 - Rotar los sectores de remoción del alga por un periodo mínimo de descanso de un año.
- f) Jaiba peluda ***Cancer setosus*** y Jaiba mora ***Homalaspis plana***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Captura con trampas.
 - No desembarcar hembras ovíferas.
 - No desembarcar individuos mayores a 120 mm (ancho cefalotorácico).
 - Mantener la proporción de sexos (macho: hembra) de 1:2 (33% machos/ 66% hembras).

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 182/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 214 de 2003, modificado mediante Decreto Exento N° 1238 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 182 de 2011, que por ella se aprueba a la peticionaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA Y ARCHIVASE



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

PTC/AGG/ton